

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, ya venció el término del traslado del escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada y no se recibió pronunciamiento alguno.

Igualmente le indicó que, no se dio traslado al recurso presentado por la apoderada de la parte demandante, en relación con la fijación de las agencias en derecho tazadas en auto del 28 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	176534089002-2022-00032-00
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ
Sustanciación:	127

Con base en el informe de secretaría que antecede, y en consideración a que se presentó y sustentó el recurso de apelación, por el apoderado de los señores Oscar Peláez Mejía, Catalina María Peláez Gómez, Lina María Arcila Peláez, Gloria Rocio Gómez De Peláez, María Antonia Peláez Cardona, (Representada Por Su Señora Madre Narda Cardona), Nicolas Peláez Cardona, Oscar Fernando Bazante Peláez y Jorge Iván Bazante Peláez, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto interlocutorio N° 87 del 28 de febrero de 2024, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por cumplirse con los requisitos de los artículos 321 y siguientes del CGP.

Ahora, en cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por la abogada de la parte demandante, contra el auto No. 87 del 28 de febrero de 2024, en relación con la fijación de agencias en derecho , no se dará trámite a este, toda vez que, el numeral 5 del artículo 366 del CGP establece que, las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, y para el presente caso, aun no se han liquidado éstas.

Finalmente, conforme al artículo 324 del CGP, remítase al Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, en calidad de superior, el enlace del expediente electrónico que reposa en el OneDrive del Juzgado, para que se surta el trámite de la apelación instaurado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff50e3cc3034c45d80d50cf4e56c50702f1fe5b24fa5a3b9d8448c4b1dc32b9**

Documento generado en 14/03/2024 06:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**